

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -250-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- La pretensión 1 es imprecisa, debe señalar los extremos de la relación laboral.
- La pretensión segunda es imprecisa, debe señalar los periodos que comprende la suma del salario adeudado.
- La pretensión octava es imprecisa, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a pensión.
- Debe solicitar el amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- El poder es insuficiente, i) no anexa la nota de presentación y ii) Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso. *(Es de tener en cuenta que si se confiere poder por mensaje de datos debe reunir los requisitos del Decreto 806/2020)*

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 01 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN